



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA”
E-mail: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL. Hoy 31 de julio de 2024 al Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VICTOR MARIO GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES EICE COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUROS BOLIVAR S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD:	760013105002 2023 00612 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1992
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho a PDF 16, 19 y 20 del expediente digital escrito de contestación a la demanda allegado por COLFONDOS S.A., COLPENSIONES EICE y PROTECCIÓN S.A., respectivamente, las cuales fueron presentadas en legal forma y dentro del término procesal oportuno para tal fin, y como las mismas cumplen con los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPTySS, serán admitidas.

Por otro lado, a PDF 17 se encuentra solicitud de llamamiento en garantía por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y como quiera que el llamamiento cumple con los requisitos del Art. 64 del CGP, se admitirán los mismos.

Finalmente, estudiado el proceso y el objeto de la litis, encuentra esta juzgadora que se hace necesario, en los términos del artículo 61 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, vincular a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en calidad de litisconsorte necesario, pues le puede llegar a asistir interés en las results del presente proceso

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES EICE y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS identificada con NIT 901.546.704-9, representada legamente por el Dr. FABIO HERNESTO SÁNCHEZ PACHECHO, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., para que la represente en los términos que se indican en la Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del 2023 otorgada ante la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, y el Certificado de Existencia y Representación Legal aportados al Plenario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO identificada con C.C. No. 53.008.202 y portadora de la T.P. No. 213.648 del C.S. de la J como apoderada judicial sustituta de COLFONDOS S.A. En los términos de la sustitución aportada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UT DEFENSA COLPENSIONES 2023**, representada legamente por el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, para que la represente de conformidad a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 0959 del 19 de mayo del 2023 otorgada ante la Notaría 63 del Círculo de Bogotá, y el Certificado de Existencia y Representación Legal aportados al Plenario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YANIER ARBEY MORENO HURTADO** identificado con C.C. 1.076.326.101 y portador de la T.P. No. 276.708 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, conforme el poder de sustitución legalmente conferido y aportado.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA ELIZABETH ZÚNIGA DE MÚNERA**, identificada con la C.C. No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937, actuando en calidad Representante Legal de la sociedad **MARIA ELIZABETH ZÚNIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** identificada con Nit. 901.258.137-7, como apoderada General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** -, según escritura pública No. 1017 del 19 de septiembre de 2022 de la Notaría 14 del Círculo Notarial de Medellín.

SÉPTIMO: ADMITIR en llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

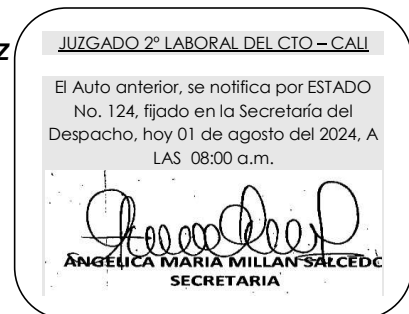
NOVENO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a los llamados en garantía, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

DÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

La Juez,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ
JUEZ



Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodríguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab35560baf8b44997f766a3fad67936a4117f0e6ea78459ef830c9b9928b33a3**

Documento generado en 31/07/2024 04:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>